ANEXO 4

MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DEL STR

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL – STR

UPME STR 02 – 2019

(UPME STR 02 – 2019)

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS ASOCIADAS A LAS SUBESTACIONES TERMOFLORES, LAS FLORES, CENTRO, OASIS, MAGDALENA, UNIÓN, TEBSA Y ESTADIO EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA STR

Bogotá D. C. marzo de 2019

PREPUBLICACIÓN

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Entre los suscritos, a saber:

(i) [*insertar el nombre de la Sociedad Fiduciaria* *], sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. [ ] del [ ], otorgada en la Notaría [ ] del Círculo Notarial de [ ], con domicilio principal en la ciudad de [ ], con NIT [ ], y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. [ ], representada en este acto por [ ] mayor de edad, domiciliado en [ ], identificado con la cédula de ciudadanía No. [ ] expedida en [ ], en su condición de representante legal, debidamente autorizado por su Junta Directiva (en adelante la "Sociedad Fiduciaria"), por una parte, y

(ii) [*insertar el nombre del Consultor Seleccionado**], sociedad comercial debidamente organizada, constituida mediante Escritura Pública No. [ ] del [ ], otorgada en la Notaría [ ] del Círculo Notarial de [ ], con domicilio principal en la ciudad de [ ], con NIT [ ], representada en este acto por [*insertar el nombre del representante legal**], identificado con la cédula de ciudadanía No. [ ] expedida en [ ], quien actúa en su calidad de representante legal de tal y como consta en [*el certificado de existencia y representación legal o en el acuerdo consorcial, según sea el caso*], debidamente autorizado, (en adelante el "Interventor del STR "),

[(**i**) y (**ii**) se denominarán conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte"] hemos convenido en celebrar y así se ha celebrado el presente Contrato de Interventoría (en adelante el "Contrato") contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que con el objeto de incentivar la participación de los diferentes agentes económicos en la ejecución de los proyectos de transmisión regional de energía eléctrica definidos en el plan de expansión, la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante la "UPME") abrió la Convocatoria Pública UPME STR [Número] – [Año] (en adelante la "Convocatoria Pública del STR"), para seleccionar al Inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, pruebas de puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto del STR descrito en el Anexo 1 de los documentos de selección de la Convocatoria Pública de STR (en adelante el "Proyecto");

2) Que [*insertar el nombre del Adjudicatario],* participó en la Convocatoria Pública del STR y resultó seleccionado para ejecutar el Proyecto, (en adelante el "Adjudicatario");

3) Que dada la importancia que representa la ejecución del Proyecto del STR para la operación del Sistema Interconectado Nacional, los documentos de selección que rigieron

REPUBLICACION

la Convocatoria Pública del STR establecieron la necesidad de la contratación de una consultoría especializada que lleve a cabo las labores de Interventoría durante la ejecución del Proyecto;

4) Que de igual forma los documentos de selección establecieron que corresponde a la UPME adelantar el proceso para seleccionar a la consultoría especializada que se encargará de realizar las labores de Interventoría del Proyecto, la cual será contratada por una sociedad fiduciaria con cargo al patrimonio autónomo que constituya para el efecto el Adjudicatario;

5) Que con el objeto de seleccionar la consultoría especializada a que se refiere el considerando anterior, la UPME adelantó un concurso público el cual se rigió por un reglamento o Términos de Referencia del STR el cual forma parte del presente Contrato como anexo (en adelante el "Reglamento");

6) Que la UPME en desarrollo del concurso público de que trata el anterior considerando, seleccionó a [*insertar el nombre del Consultor Seleccionado**] para llevar a cabo la Interventoría del Proyecto, razón por la cual la Sociedad Fiduciaria procede a celebrar con el Interventor el presente Contrato.

Por tanto, en virtud a las anteriores consideraciones, en este Contrato la Sociedad Fiduciaria y el Interventor del STR convienen lo siguiente:

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.- Para efectos exclusivos de interpretación del presente Contrato, se entienden incorporadas las definiciones contenidas en los Documentos de Selección del Inversionista del STR de la Convocatoria Pública UPME STR [Número] – [Año] , siempre que el término respectivo sea utilizado con letra mayúscula inicial.

Adicionalmente, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados conforme al alcance que se les asigna a continuación, así:

"Acuerdo de Confidencialidad": corresponde al convenio que deberá firmar el Interventor con el Adjudicatario, para guardar la confidencialidad de la documentación sujeta a reserva a la cual tenga acceso en desarrollo de la actividad de Interventoría. El Acuerdo de Confidencialidad forma parte integrante de este Contrato y corresponde al Anexo 6 de los documentos de selección de la presente Convocatoria Pública del STR.

"Adjudicatario": tendrá el significado asignado en la Consideración 2) del presente Contrato.

"Contrato": es el presente contrato con todos sus anexos.

"Convocatoria Pública del STR": tendrá el significado asignado en la Consideración 1) del presente Contrato.

REPÚBLICA

"Cronograma": significa el cronograma contenido como anexo del presente Contrato, presentado por el Adjudicatario.

"Fecha de Cierre": es el día en que quede en firme la resolución de la CREG oficializando el Ingreso Anual Esperado del Adjudicatario.

"Fecha de Iniciación": tendrá el significado asignado en la Cláusula 4 del presente Contrato.

"Fecha Efectiva de Terminación": tendrá el significado asignado en la Cláusula 4 del presente Contrato.

"Fecha Real de Puesta en Operación": es la fecha en que efectivamente entra en operación el Proyecto, de acuerdo con el pronunciamiento que hace el CND, indicando que el activo está disponible.

"Interventor del STR": tendrá el significado asignado en el preámbulo del presente Contrato.

"Oferta": es la oferta presentada por el Interventor, incluyendo todos los demás documentos exigidos en desarrollo del Concurso, con los cuales fue seleccionado como Interventor.

"Parte" y "Partes": tendrán el significado asignado en el preámbulo del presente Contrato.

"Proyecto": tendrá el significado asignado en el Consideración 1) del presente Contrato.

"Sociedad Fiduciaria": tendrá el significado asignado en el preámbulo del presente Contrato.

"Transmisor Regional": Persona jurídica que opera y transporta energía eléctrica en un STR o que ha constituido una empresa cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades. En el ejercicio de su actividad, es responsable por la calidad del sistema que opera, así como las demás normas asociadas con la distribución de energía eléctrica en un STR. Para el efecto de este proceso el Transmisor Regional es la E.S.P. a la cual la CREG le oficialice el Ingreso Anual Esperado, para la ejecución del Proyecto de STR, que realizará la actividad de Transmisión Regional y quien suscribirá con la Sociedad Fiduciaria el Contrato de Fiducia.

"Valor del Contrato": tendrá el significado asignado en la Cláusula 6 del presente Contrato.

Parágrafo 1.- En el texto del Contrato los conceptos que denoten singular incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Aquellos términos incluidos en el Contrato que no estuvieran expresamente definidos en la presente Cláusula o en los Documentos de Selección del Inversionista del STR de la Convocatoria Pública del STR,

PREPUBLICACIÓN

se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos.

Parágrafo 2.- Cualquier referencia a una disposición legal incluirá dicha disposición según se reforme, modifique o adicione, en la medida en que dicha reforma, modificación o adición sea o pueda ser aplicable a cualquier disposición contenida en el presente Contrato.

Parágrafo 3.- A menos que el contexto requiera lo contrario:

a) los títulos son solamente para fines de conveniencia y no afectan la interpretación de este Contrato;

b) las referencias a una Parte de este Contrato incluirán a los cesionarios autorizados y adquirentes de los derechos y/u obligaciones de dicha Parte;

c) las referencias a un Anexo, Artículo, Apéndice o Sección, son referencias al Anexo, Artículo, Apéndice o Sección correspondiente de este Contrato;

d) las referencias a este Contrato o a cualquier otro contrato, documento o instrumento, son referencias a este Contrato o a dicho otro contrato, documento o instrumento tal y como se reformen;

e) ninguna regla de este Contrato podrá aplicarse en perjuicio de alguna de las Partes por el hecho de que dicha Parte haya sido responsable de la preparación de este Contrato o alguna Parte del mismo o haya participado en dicha preparación.

CLÁUSULA 2.- OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto regular la forma en que el Interventor del STR desarrollará la consultoría correspondiente a la actividad de Interventoría del Proyecto del STR y la forma en que la Sociedad Fiduciaria remunerará los servicios de aquel.

CLÁUSULA 3.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes, lo cual debe ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación que realiza la CREG al Transmisor Regional sobre la expedición de la resolución que le oficializa el Ingreso Anual Esperado. No obstante, como requisito para su ejecución, se requiere que el Interventor del STR realice previamente las siguientes actividades: (i) cancele la totalidad del impuesto de timbre en la cuantía fijada por la ley, si a ello hubiere lugar, y (ii) constituya las garantías a las cuales hace referencia la Cláusula 5 del presente Contrato y las mismas sean aprobadas por parte de la UPME en los términos y condiciones descritos en dicha Cláusula 5.

PREPUBLICACIÓN

CLÁUSULA 4.- PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El plazo total de ejecución del Contrato corresponderá al tiempo que transcurra entre la Fecha de Iniciación de la ejecución del Contrato de Interventoría y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato.

La Fecha de Iniciación de la ejecución del Contrato de Interventoría será aquella en que la UPME apruebe las garantías y seguros a las que se refiere la Cláusula 5 del presente Contrato (en adelante "Fecha de Iniciación").

La Fecha Efectiva de Terminación del Contrato ocurrirá cuando la UPME apruebe el informe final del Interventor, en los términos de la Cláusula 15, (en adelante la "Fecha Efectiva de Terminación").

Fecha Efectiva de Terminación: [Indicar la Fecha Efectiva de Terminación. Cuando aún no se tenga la mencionada fecha, se deberá indicar la FPO y al menos tres meses más o la FPO prevista y al menos tres meses más.

El presente Contrato será prorrogado mediante contrato adicional, en igual plazo al que sea ampliado el Contrato de Fiducia, por instrucción de la UPME a la FIDUCIARIA y al Interventor del STR. El Contrato deberá ser prorrogado dentro de los diez (10) días siguientes a la instrucción de ampliación y en cualquier caso el Contrato deberá estar vigente al momento de aprobación del informe final del Interventor por parte de la UPME

CLÁUSULA 5.- GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, el Interventor del STR constituirá a su costa y presentará para aprobación de la UPME, las siguientes garantías que asegurarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato y se ajustarán a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Estas deberán ser expedidas por una compañía de seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En cada una de las garantías el afianzado deberá ser el Interventor.

La UPME dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Interventor le presente las garantías y seguros, definirá si las aprueba o no, y comunicará su decisión al interventor en dicho término.

a) Cumplimiento del Contrato.

Este amparo deberá constituirse a favor del FIDEICOMISO [XXXX] y de la UPME, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, ya sea en razón a su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan

PREPUBLICACIÓN

al Interventor, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato.

La garantía de cumplimiento deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato, más tres (3) meses, con el objeto de que esté vigente hasta el momento de la liquidación. El monto de la garantía de cumplimiento se repondrá por cuenta del Interventor del STR cada vez que el mismo se disminuyere o agotare, durante toda la vigencia de la garantía de cumplimiento.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo del Interventor del STR, si la vigencia inicial no cubre la Fecha Efectiva de Terminación, de tal forma que cubra la Fecha Efectiva de Terminación y tres meses más.

b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Este amparo debe constituirse a favor del FIDEICOMISO [XXXX] y de la UPME y del Adjudicatario para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Interventor del STR haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor del Contrato.

Esta garantía deberá tener una vigencia igual a la Fecha Efectiva de Terminación del contrato y tres (3) años más.

Si a la terminación del Contrato el valor de éste resultare mayor que el inicialmente pactado, el Interventor del STR deberá ampliar esta garantía proporcionalmente hasta alcanzar los montos señalados.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, si la vigencia inicial no cubre tres (3) años adicionales a la Fecha Efectiva de Terminación del contrato.

c) Seguro de responsabilidad civil extra-contractual.

Este amparo deberá constituirse a favor del FIDEICOMISO [XXXX] y de la UPME y del Adjudicatario, para garantizar el pago de las indemnizaciones a terceros, por daños causados con ocasión de la ejecución del Contrato, por acciones o deficiencias en la misma, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato.

Este amparo deberá ser constituido en los mismos términos y plazos previstos señalados en el literal a) de la presente Cláusula para la garantía de cumplimiento, y deberá estar vigente por los mismos plazos previstos para ese amparo y tres (3) meses más.

REPUBLICACIÓN

Como quiera que esta es una póliza de ocurrencia, todos los eventos del siniestro que se presenten durante la vigencia de la póliza deberán ser cubiertos por ella con independencia de si se reclama una vez esta haya expirado.

Parágrafo 1.- Las garantías y seguros de que trata esta Cláusula se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del Contrato y no podrán ser canceladas sin la autorización escrita de la UPME.

Parágrafo 2.- En caso de incumplimiento o demora por parte del Interventor del STR en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Cláusula, la Sociedad Fiduciaria, por instrucciones de la UPME, podrá ordenar las prórrogas correspondientes, pagar las primas y erogaciones respectivas y descontar su valor de las facturas que deba pagar al Interventor del STR de acuerdo con el Contrato.

La facultad prevista para la Sociedad Fiduciaria en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento correspondientes de conformidad con la Cláusula 17.

Parágrafo 3.- Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizados, de conformidad con las normas legales colombianas, en forma y contenido ajustadas a las respectivas pólizas para entidades privadas, aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los respectivos contratos o documentos, suscritos entre el Interventor y la entidad garante, formarán parte integrante de este Contrato. Las pólizas deberán llevar anexa la respectiva constancia de pago de la prima.

Parágrafo 4.- El Interventor del STR deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro.

El Interventor del STR deberá mantener a su costo y riesgo las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta Cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

Parágrafo 5.- Se considerará que el Interventor del STR ha incumplido el presente Contrato en caso que no constituya las garantías y seguros aquí estipulados, dentro de los plazos señalados. En este evento, la Sociedad Fiduciaria procederá a terminar unilateralmente el Contrato por justa causa, sin necesidad de pronunciamiento judicial. La UPME procederá con los trámites para exigir el pago de la Garantía de Seriedad presentada por el Interventor del STR, una vez la fiduciaria comunique a la Unidad la terminación unilateral del Contrato.

PREPUBLICACIÓN

CLÁUSULA 6.- VALOR DEL CONTRATO

El Contrato tiene un valor de [_____LETRAS_____] [$ __NÚMEROS_____] más IVA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondientes al valor mensual de la Oferta económica del Escogido [*Nombre del Interventor*] multiplicada por "**N**".

El valor mensual de la Oferta económica del Escogido [*Nombre del Interventor*] es de [_____] [$ _____] PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA más IVA a la tasa vigente, lo cual corresponderá al pago mensual que realizará la Sociedad Fiduciaria.

El Valor del Contrato se modificará, mediante contrato adicional bajo las condiciones previstas en el presente Contrato.

El valor de N se define así:

Si la Fecha de Iniciación es anterior al Día quince (15) del mes al que corresponda, N es igual al número de meses contados desde el mes en que ocurre la Fecha de Iniciación, contado este mes como mes completo, hasta la Fecha Oficial de Puesta en Operación y dos meses más, es decir hasta [*Fecha Oficial de Puesta en Operación más dos meses*]. En este caso el Interventor del STR deberá presentar su primer informe trimestral de ejecución del Contrato, entendiendo que el primer mes se cumple el último Día calendario del mes en que ocurre la Fecha de Iniciación.

Si la Fecha de Iniciación es el, o con posterioridad al, Día quince (15) del mes al que corresponda, N es igual al número de meses contados desde el mes siguiente al del mes en que ocurre la Fecha de Iniciación, hasta la Fecha Oficial de Puesta en Operación y dos meses más, es decir hasta [*Fecha Oficial de Puesta en Operación más dos meses*]. En este caso el Interventor del STR deberá presentar su primer informe trimestral de ejecución del Contrato, entendiendo que el primer mes se cumple el último Día calendario del mes calendario inmediatamente siguiente del mes en que ocurre la Fecha de Iniciación, y los Días del mes en que se inició la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 7.- FORMA DE PAGO

La Sociedad Fiduciaria pagará al Interventor del STR, previa verificación de los documentos para pago de acuerdo con la presente Cláusula 7 y la Cláusula 8 del Contrato, cada noventa (90) días (tres meses) el valor equivalente a tres mensualidades contra entrega del informe exigido según las obligaciones establecidas en la Cláusula 11 del presente Contrato.

Contra entrega del Informe Final, luego de surtir los trámites de aprobación y verificación de documentos requeridos, se pagará proporcional al tiempo entre el último informe trimestral y la fecha de entrega del Informe Final.

PREPUBLICACION

Parágrafo 1.- En el evento que por causas imputables al Adjudicatario, el Contrato de Interventoría termine anticipadamente sin que el Proyecto haya sido puesto en servicio, la Sociedad Fiduciaria efectuará los pagos mensuales hasta el mes en que ocurrió la terminación del Contrato más el cincuenta por ciento (50%) de la suma de los pagos por los meses no laborados pero previstos, contados desde el mes de terminación del Contrato hasta la Fecha Oficial de Puesta en Operación y dos meses más, a título de indemnización de perjuicios por la terminación anticipada del Contrato. En este evento, no habrá lugar a otro tipo de pago por ningún otro concepto.

Parágrafo 2.- Si la Fecha Real de Puesta en Operación ocurre antes que la Fecha Oficial de Puesta en Operación el Interventor del STR tendrá derecho a que se le pague la totalidad del Valor del Contrato.

Parágrafo 3.- En el evento en que la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto se postergue por cualquier circunstancia, diferente a las previstas en la Cláusula 23 del presente Contrato, independientemente que sea o no imputable al Adjudicatario pero no imputable al Interventor del STR, la Sociedad Fiduciaria pagará al Interventor del STR de la misma manera establecida en la cláusula 7, el valor correspondiente hasta la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto y dos (2) meses más para la presentación del Informe Final en los términos de la Cláusula 15. En el evento en que esta postergación implique un cambio de año, el valor mensual que se deba pagar al Interventor se incrementará en un porcentaje igual al del incremento del salario mínimo legal decretado para dicho año. En caso que la ejecución del Proyecto se suspenda totalmente por fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la Cláusula 23 del presente Contrato, se suspenderá la ejecución del presente Contrato y el Interventor no tendrá derecho a pagos durante el lapso que dure la suspensión total del Proyecto.

Parágrafo 4.- En el evento en que el Proyecto se suspenda por causas no imputables ni al Adjudicatario ni al Interventor del STR, el presente Contrato se suspenderá y la Sociedad Fiduciaria no reconocerá pagos al Interventor del STR durante el respectivo período y tampoco habrá lugar a ninguna indemnización por este concepto. Finalizado el período de suspensión del Proyecto se deberán reanudar los pagos al Interventor del STR hasta la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto y dos (2) meses más para la presentación del Informe Final en los términos de la Cláusula 15 del presente Contrato.

Parágrafo 5.- Los pagos estarán sujetos a los descuentos de Ley y no serán reajustados, salvo en el caso previsto en el parágrafo 2 de la presente Cláusula.

Parágrafo 6.- Los pagos establecidos en esta Cláusula cubren todos los honorarios y costos del Interventor del STR para la total ejecución de sus labores, incluyendo aquellos a los que se refiere la Cláusula 9 del presente Contrato, en consecuencia, no habrá pago adicional al aquí estipulado y la única remuneración que el Interventor recibirá será la aquí indicada.

PREPUBLICACIÓN

Parágrafo 7.- Los recursos que se requieran para cualquier adición del Valor del Contrato, serán aportados por el Adjudicatario.

CLÁUSULA 8.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

Los pagos a favor del Interventor del STR a que hacen referencia las Cláusulas 6 y 7 del presente Contrato, se efectuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

Una vez obtenida la aprobación del Informe Trimestral de Ejecución del Contrato correspondiente al desembolso sobre el cual se tramita el pago o la certificación por parte de la UPME de la presentación del Informe Final, en los términos de la Cláusula 15, el Interventor del STR elaborará y presentará ante la Sociedad Fiduciaria una factura por los servicios de Interventoría, en formato y cantidad de copias previamente acordados con la Sociedad Fiduciaria, la cual contendrá los requisitos de ley, anexando constancia de aprobación del informe correspondiente al desembolso sobre el cual se está tramitando el pago, emitida por la UPME.

A partir de la presentación de la factura, la Sociedad Fiduciaria contará con un plazo de quince (15) Días calendario para efectuar el desembolso de la suma correspondiente, o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si durante la ejecución del Contrato, se encuentre un error en una factura por servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error se corregirá en la factura inmediatamente posterior a la fecha en que se advierta dicho error.

Vencido este plazo, sin haber comunicado lo pertinente al Interventor del STR, se entenderá aprobada la factura por la Sociedad Fiduciaria, y se procederá al desembolso de la suma correspondiente, sin perjuicio de lo anotado en el párrafo anterior para efectos de la corrección de errores en las facturas por servicios de Interventoría.

Parágrafo.- El Interventor del STR se obliga con la FIDUCIARIA a informarle dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Interventoría, el número de la cuenta corriente o de ahorros, a la cual deberá girar los recursos para el pago al Interventor del STR.

CLÁUSULA 9.- GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR

Serán por cuenta exclusiva del Interventor del STR, todos los costos –directos e indirectos- que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Interventoría, transportes, equipos, estudios, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y locales, directos o indirectos– que se

PREPUBLICACIÓN

causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor del STR, en el desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, elementos de trabajo y efectuará las pruebas requeridas cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto de la Interventoría sean realizados en forma independiente, en óptimas condiciones y dentro los plazos estipulados.

Parágrafo 1.- Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración o ejecución, otorgamiento, legalización y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del Interventor del STR. En las facturas que presente el Interventor del STR a la Sociedad Fiduciaria, deberá desagregar el valor del IVA de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo, en el momento en que se efectúe cada pago.

Parágrafo 2.- La única remuneración que el Interventor del STR recibirá será la aquí indicada. Los pagos establecidos en la Cláusula 7 del presente Contrato cubren todos los honorarios y costos del Interventor del STR para la total ejecución de sus labores; en consecuencia, no habrá pago adicional al aquí estipulado.

CLÁUSULA 10.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

El alcance de los trabajos de la Interventoría objeto de esta contratación, comprende todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato y en particular, la certificación y/o aval y, supervisión independiente del cumplimiento por parte del Adjudicatario de: (a) el Cronograma hasta la terminación del Contrato; (b) el plan del Proyecto STR presentado por el Adjudicatario para la ejecución del Proyecto; (c) La gestión ambiental del Proyecto; (d) La aplicación de las normas de carácter técnico, ambiental y de seguridad social; (e) El cumplimiento de toda la regulación técnica vigente, en especial el Código de Redes y el RETIE; (f) El cumplimiento de la reglamentación y las Leyes Aplicables, en especial las resoluciones aplicables expedidas por el MME y la CREG y, (g) El cumplimiento integral de las Especificaciones Técnicas del Proyecto.

El Interventor del STR deberá realizar para la UPME todas las acciones necesarias, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, aplicables a proyectos de esta naturaleza, para lo cual ejercerá las funciones señalados en los Términos de Referencia del STR y el Contrato de Interventoría y los que se desprendan de las normas pertinentes, o las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.

El Interventor del STR se obliga particularmente, pero no sin limitarse exclusivamente, a ejecutar las siguientes actividades:

PREPUBLICACIÓN

1. Obtener y presentar para aprobación de la UPME las pólizas y garantías en los plazos y con los objetos y montos establecidos en la Cláusula 5 del presente Contrato, así como mantener sus amparos vigentes y prorrogarlos en los términos allí señalados.

2. Mantener, durante el tiempo de ejecución del presente Contrato, la disponibilidad de los recursos (humanos, técnicos y administrativos) necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato;

3. Solicitar al Adjudicatario mensualmente la programación de los trabajos, junto con el estado de avance y los avances esperados para el mes siguiente de acuerdo con el Plan de Entrega de documentos presentado por el Inversionista seleccionado.

4. Presentar informes parciales mensualmente a la UPME y al Adjudicatario, que contengan los resultados y comentarios de la programación de ejecución del Proyecto STR, señalando cualquier desviación y las causas.

5. Presentar informes cada 90 días calendario donde se verifique el cumplimiento del cronograma del proyecto, de los requisitos técnicos y de las normas aplicables, así como una estimación de la FPO real, de acuerdo a lo especificado en el artículo 27 de la Resolución CREG 024 de 2013. Dichos informes también serán presentados a la UPME, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD y al Adjudicatario.

6. Efectuar la revisión de las Especificaciones Técnicas del Proyecto que le entregue el Adjudicatario y emitir informes sobre las modificaciones y la memoria de las mismas.

7. Solicitar al Adjudicatario mensualmente la lista detallada de la documentación emitida, con la firma correspondiente sobre cada uno de los documentos, tales como planos y memorias de cálculo; con la identificación del responsable de la calidad de cada documento.

8. Certificar que el Adjudicatario está cumpliendo con las Especificaciones Técnicas del Proyecto, y poner en consideración de la UPME las observaciones a que haya lugar.

9. Solicitar informes mensuales al Adjudicatario sobre los procesos de adquisición de terrenos, servidumbres, licencias ambientales y rutas de las líneas.

10. Solicitar al Adjudicatario el Estudio de Manejo ambiental del Proyecto, en sus diferentes revisiones.

PREPUBLICACIÓN

11. Emitir y poner en conocimiento de la UPME, las observaciones que considere pertinentes al Estudio de Manejo ambiental del Proyecto, en sus diferentes revisiones, presentadas por el Adjudicatario.

12. Cumplir todas las normas sobre seguridad industrial a su cargo, con relación al personal de la Interventoría.

13. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Adjudicatario y resolverlas a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su formulación, de acuerdo con el nivel de complejidad de las mismas.

14. Presentar dentro de los 20 días calendarios siguientes a la FPO un informe de recibo de obra de conformidad con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista STR.

15. Mantener disponible en archivos destinados para consulta, por parte de la UPME o sus delegados, todos los informes, las actas de las reuniones y, en general, todos los documentos relacionados con la ejecución del Contrato.

16. Presentar a la UPME los informes necesarios, con sus análisis y recomendaciones, en el evento en que se presente una solicitud de prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto STR por parte del Adjudicatario, según lo establece la Resolución CREG 024 de 2013 en el artículo 25 y en los numerales 1.5 y 3.3 de anexo general de la citada Resolución.

17. Efectuar al menos una (1) visita a la ubicación del Proyecto, antes del inicio de construcción del mismo. Dicha(s) visita(s) deberá(n) ser coordinada(s) y programada(s) en conjunto con la UPME o por solicitud de la UPME y entregar un informe especial con registro fotográfico a la Unidad.

18. Visitar con una periodicidad no mayor a treinta (30) días calendario, con una duración mínima de un (1) día de duración por Profesional, las locaciones de obra donde se estén adelantando las obras de construcción del Proyecto, así como todos los talleres y locaciones donde se estén realizando trabajos para la ejecución de las mismas a lo largo del periodo de construcción, montaje y pruebas, obteniendo un registro fotográfico relevante. Estas visitas aplican para el territorio nacional y deben ser realizadas por los profesionales que se incluyeron en la Oferta Técnica, de acuerdo a las actividades que este ejecutando el Inversionista. De estas visitas debe levantarse un acta que permita consignar las observaciones de los profesionales que realizaron la visita, adicionalmente en dichas actas debe identificarse al personal que atendió la

PREPUBLICACIÓN

visita por medio de un listado de asistencia firmada por los mismos, indicando nombre y cargo.

19. Efectuar las visitas referidas en el numeral anterior, con profesionales adicionales, si la Interventoría lo estima conveniente, para el cabal cumplimiento de las obligaciones, los cuales pueden estar relacionados con seguimiento a obras civiles durante la ejecución de las mismas; seguimiento al montaje de estructuras metálicas seguimiento al montaje de los equipos electromecánicos de control, protección y comunicaciones, o seguimiento a la puesta en servicio.

20. Emitir un informe mensual respectivo, sobre cada una de las visitas mensuales realizadas durante la ejecución de obras civiles, el montaje de las obras y el montaje de los equipos electromecánicos de control, protección y comunicaciones.

21. Revisar las normas, criterios, procedimientos y parámetros que suministre el Adjudicatario por solicitud del Interventor del STR y conceptuar sobre el cumplimiento de todo lo que el particular establezca el Código de Redes, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE - y, en general, todas las normas que previamente hayan sido establecidas en los Documentos de Selección del STR.

22. Verificar que en los diseños de las líneas se utilicen o se hayan tenido en cuenta las normas, criterios, procedimientos y parámetros a que hace referencia el numeral anterior.

23. Efectuar como mínimo una (1) visita mensual, de mínimo cinco (5) días de duración por persona, a los diferentes frentes de construcción y montaje de las líneas y llevar un registro fotográfico del estado de avance de las obras en cada visita. Estas visitas deben ser realizadas por los profesionales que se incluyeron en la Oferta Técnica, de acuerdo a las actividades que este ejecutando el Inversionista. De estas visitas debe levantarse un acta que permita consignar las observaciones de los profesionales que realizaron la visita, adicionalmente en dichas actas debe identificarse al personal que atendió la visita por medio de un listado de asistencia firmada por los mismos, indicando nombre y cargo.

24. Revisar todos los protocolos de pruebas tipo, pruebas en fábrica y pruebas en sitio, que debe entregar el Adjudicatario y emitir los comentarios respectivos para la UPME.

25. Solicitar al Adjudicatario un informe quincenal de obra física ejecutada de construcción y montaje, acompañado de una certificación expedida por el

PREPUBLICACIÓN

Adjudicatario, de que tales obras físicas de construcción y montaje se han desarrollado de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Proyecto, y firmada por las personas responsables de Control de Calidad que hagan parte del grupo de trabajo del Adjudicatario.

26. Colaborar a la UPME con las gestiones necesarias de coordinación e intercambio de información, mediante reuniones y comunicaciones con otras entidades u organizaciones que guarden relación con el Proyecto según lo solicite la UPME.

27. Solicitar un informe mensual sobre los asuntos superados y pendientes con otras entidades públicas y privadas asociadas con el Proyecto, y emitir los comentarios respectivos para conocimiento de la UPME.

28. Solicitar y comentar el Plan de Salud Ocupacional del personal del Adjudicatario.

29. Revisar y comentar el Manual Operativo de las subestaciones y líneas de transmisión que debe preparar el Adjudicatario.

30. Verificar e informar a la UPME, el cumplimiento de todos los requisitos para iniciar la puesta en servicio del Proyecto.

31. Presenciar la energización y la puesta en servicio del Proyecto, para lo cual deberá asistir el personal idóneo sin detrimento de que pueda asistir personal de apoyo y presentar un anexo al informe con la información pertinente de cada uno de los eventos anteriormente indicados.

32. Preparar y entregar a la UPME, a la SSPD y al Adjudicatario el Informe Final de Interventoría, en donde se consigne toda la historia del Proyecto y la lista de la documentación recopilada durante el mismo, especificando la fecha de la última revisión de cada documento.

33. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Adjudicatario y resolverlas oportunamente;

34. Informar a la UPME, claramente, sin ambigüedades y por escrito, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario o de cualquier incumplimiento grave o insalvable de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 28 de la Resolución CREG 024 de 2013, caso en el cual, el Interventor informará a la UPME, al MME y a la CREG. También deberá informar a la UPME cualquier incumplimiento leve en desarrollo de las actividades.

PREPUBLICACIÓN

35. Cumplir el Convenio de Confidencialidad, contenido en el Anexo No. 6 de los Documentos de Selección del Inversionista STR.

36. Presentar mensualmente a la Sociedad Fiduciaria, los comprobantes que acrediten el pago de aportes al sistema general de salud y pensiones en la forma y términos establecidos en el Decreto 1703 de 2002, la Ley 727 de 28 2003 y el Decreto 510 de 2003.

37. Emitir un concepto sobre la clasificación del proyecto en Unidades Constructivas que realiza el Adjudicatario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución CREG 024 de 2013.

38. El grupo básico de profesionales junto con el director de interventoría, deberá asistir a las reuniones programadas con la UPME, el inversionista o con otras entidades cuando sea necesario.

39. Entregar a la Sociedad Fiduciaria y a la UPME la copia de los contratos suscritos con cada uno de los miembros del Grupo de Profesionales, por lo menos con un mes de anticipación a que dicho profesional deba iniciar sus actividades en las labores de la Interventoría y verificar que la dedicación de los profesionales se encuentra en los límites requeridos en los Términos de Referencia del STR. Dichos contratos también deberán ser entregados por la Interventoría cuando se les solicite.

40. En caso que se presenten situaciones que originen conflictos de intereses que puedan afectar el ejercicio objetivo de la Interventoría, tales como (sin limitarse a estas), la relación jurídica directa o indirecta con el Inversionista en el desarrollo del proyecto objeto del presente contrato, el Interventor deberá reportarlo a la UPME y al Inversionista. Dicha notificación formal deberá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado desde el momento en que se originó el hecho o circunstancia, incluyendo la solución que se implementará dada la materialización del conflicto de interés. En tal caso, inicialmente podrá ceder el contrato y asumir los mayores costos que se puedan derivar de tal situación.

CLÁUSULA 12.- FACULTADES DEL INTERVENTOR DEL STR.

Son facultades del Interventor del STR para la ejecución del presente Contrato de Interventoría las siguientes:

a) Exigir al Adjudicatario por escrito, la información que considere necesaria, relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones, la que deberá ser suministrada

PREPUBLICACIÓN

por el Adjudicatario dentro de los diez (10) Días siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud;

b) Impartir instrucciones al Adjudicatario sobre asuntos de responsabilidad de éste, las cuales deberán constar por escrito;

c) Solicitar a la UPME, la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones;

d) Tener libre acceso a las oficinas del Adjudicatario, a los documentos, a los sitios donde se estén adelantando las obras de construcción del Proyecto, así como a todos los talleres y lugares en que se estén realizando trabajos para la ejecución de las mismas.

CLÁUSULA 13.- REUNIONES.

El Interventor del STR como mínimo deberá coordinar y asistir a las siguientes reuniones:

a) Reuniones mensuales en fechas y sitios acordados con el Adjudicatario, de las cuales se levantará la ayuda memoria respectiva y un acta de avance del Proyecto;

b) Reuniones trimestrales con la UPME para revisar el estado de avance del Proyecto y explicar los informes periódicos de que trata la Cláusula 15 del presente Contrato. Las reuniones se realizarán en las oficinas de la UPME, en fecha previamente acordada, que en lo posible deberá ser la semana siguiente a la presentación del informe correspondiente;

c) Una reunión inicial al comienzo del segundo mes de ejecución y una reunión final en las oficinas de la UPME, a la entrega del Informe Final de que trata la Cláusula 15 del presente Contrato, y

d) Reuniones especiales con la UPME, previo acuerdo de la fecha, cuando a juicio del Interventor del STR o de la UPME, las circunstancias del Proyecto lo ameriten.

Parágrafo.- De común acuerdo el Interventor del STR y la UPME decidirán a qué reuniones invitarán al Adjudicatario.

CLÁUSULA 14.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

Son obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, todas las que se deriven del presente Contrato y de los documentos que lo integran, o las que se desprendan de su naturaleza y en particular las siguientes:

PREPUBLICACIÓN

a) Efectuar los pagos al Interventor del STR en los términos previstos en las Cláusulas 7 y 8 del presente Contrato.

b) Cumplir con el procedimiento para el pago de las facturas por servicios de Interventoría previsto en la Cláusula 8 del presente Contrato.

c) Verificar que el Interventor del STR cumpla con el pago de los aportes al sistema general de salud y pensiones en la forma y términos establecidos en el Decreto 1703 de 2002 con sus modificaciones; la Ley 727 de 2003 y el 15 Decreto 510 de 2003.

d) Recibir del Interventor la copia de los contratos suscritos entre éste y cada uno de los miembros de su Grupo de Profesionales para la ejecución del Proyecto, por lo menos con un mes de anticipación a que dicho profesional deba iniciar sus actividades en las labores de la Interventoría.

Parágrafo.- Aunque la Sociedad Fiduciaria es Parte de este Contrato, se entiende que será la UPME la encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Interventor del STR, por lo tanto, la Sociedad Fiduciaria se limitará a realizar los pagos, previa aprobación de los informes por parte de la UPME y a la recepción de la copia de los contratos suscritos entre el Interventor y cada uno de los miembros de su Grupo de Profesionales. El encargo que se le hace a la Sociedad Fiduciaria es en interés de la UPME, lo cual ha sido consignado en el Contrato de Fiducia respectivo, aspecto éste que no puede ser modificado por el Adjudicatario, por lo cual se entiende que se trata de un encargo irrevocable.

CLÁUSULA 15.- INFORMES DEL INTERVENTOR DEL STR

El Interventor del STR deberá entregar a la UPME informes parciales de avance mensualmente, informes trimestrales y un informe final a efectos de pago, y eventualmente, informes especiales con las características y en las oportunidades que se indican a continuación.

Los informes parciales de avance serán enviados mensualmente el quinto día hábil de cada mes. Los informes trimestrales deben ser enviados de manera preliminar los primeros 5 días hábiles del mes de entrega trimestral y deben incluir un informe ejecutivo.

En caso de solicitud de prórroga a la FPO por parte del Adjudicatario, el Interventor deberá emitir los correspondientes conceptos de prórroga y/o ajustes que se consideren necesarios.

En caso de solicitud de prórroga a la FPO por parte del Adjudicatario, el Interventor deberá emitir los correspondientes conceptos de prórroga y/o ajustes que se consideren necesarios.

PREPUBLICACION

15.1 Informe Trimestral de Ejecución del Contrato.

El Interventor del STR, durante el tiempo de ejecución del Proyecto por parte del Adjudicatario, deberá suministrar a la UPME informes trimestrales de avance, distribuidos uniformemente desde la iniciación hasta la finalización del Contrato, acerca de los trabajos ejecutados por el Adjudicatario durante el periodo correspondiente. La versión preliminar de dicho informe deberá ser enviada por correo electrónico a la UPME, dentro de los cinco (5) primeros Días del mes siguiente al vencimiento del trimestre correspondiente. La versión definitiva del informe deberá ser entregada por escrito a la UPME, el día previsto para la reunión de que trata la Cláusula 13 del presente Contrato. Cada informe trimestral de avance deberá contener por lo menos la siguiente información:

a) Breve descripción del Proyecto.

b) Resumen y diagnóstico del avance del Proyecto, con porcentajes totales y relación de actividades críticas. Si hay atraso, el Interventor del STR deberá indicar explícitamente el porcentaje y la causa del mismo.

c) Descripción breve de las actividades realizadas por el Interventor del STR en cuanto al seguimiento al Cronograma, revisiones al cumplimiento de los Documentos de Selección del STR, especialmente del Código de Redes y las especificaciones técnicas, actividades terminadas y por iniciar, conclusiones y recomendaciones.

d) Un informe sobre los problemas detectados en la ejecución del Proyecto y la forma en que fueron subsanados, o se planea corregirlos.

e) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario y/o la valoración sobre las consecuencias que puede acarrear dicho incumplimiento y las recomendaciones sobre el procedimiento a seguir como consecuencia de este incumplimiento.

f) Un informe pormenorizado de gestión respecto a la aplicación del Plan del Proyecto.

g) En Anexo técnico sobre el Proyecto se deberán presentar:

(i) El Cronograma con identificación de la duración programada para cada actividad, la holgura total y libre, así como las fechas de inicio y finalización programadas.

(ii) La curva S actualizada.

PREPUBLICACIÓN

(iii) Un cuadro de control de las principales actividades del Proyecto.

(iv) Manejo de temas ambientales.

(v) El avance del programa de salud ocupacional.

(vi) Informes sobre las auditorías de calidad y detalles de las visitas de campo.

(vii) El registro de la correspondencia entre el Interventor del STR y el Adjudicatario.

(viii) El estado de revisión de los documentos de diseño, memorias de cálculo, planos, protocolos de pruebas, planos de acuerdo con lo construido y de los demás que a juicio del Interventor del STR o la UPME puedan ser requeridos ocasional o permanentemente.

h) En anexo administrativo sobre el Contrato de Interventoría se deberán presentar:

(i) Relación de los recursos humanos disponibles para la Interventoría durante el periodo correspondiente con indicación de las horas hombres dedicadas a la misma mes a mes.

(ii) Documentación que acredite el pago de los aportes al sistema general de salud y pensiones del personal utilizado durante el periodo.

(iii) En el caso en que el Interventor del STR considere que existen discrepancias o incumplimientos por parte del Adjudicatario de las obligaciones que le son exigibles, el Interventor del STR presentará una recomendación motivada dirigida a la UPME, sobre el procedimiento a seguir como consecuencia de dicho evento.

(iv) Relación de visitas al Proyecto definidas en el presente Contrato por cada uno de los Profesionales principales relacionados en la Oferta.

15.2 Revisión, corrección y aprobación de los informes.

La UPME revisará, comentará o aprobará los informes o correcciones a los mismos presentados por el Interventor, dentro de los diez (10) Días siguientes a su presentación o a la solución de los comentarios. El Interventor del STR dispondrá de cinco (5) Días para atender los comentarios iniciales o sucesivos de un informe. Si los comentarios o la aprobación no son efectuados por parte de la UPME dentro de los plazos previstos en el presente numeral o restan comentarios por solucionar, la UPME estará obligada a emitir en

PREPUBLICACIÓN

la siguiente reunión, una aprobación parcial del informe respectivo, solamente para efectos del trámite del pago ante la Sociedad Fiduciaria, del que trata la Cláusula 8. Si el Interventor incumple con los plazos de entrega o respuesta a los comentarios, la UPME podrá posponer las aprobaciones del siguiente informe en tiempos iguales a las demoras acumuladas para el informe anterior. Además, la UPME podrá abstenerse de aprobar un informe cuando subsistan comentarios de informes previos distintos del inmediatamente anterior, que hayan sido informados al Interventor con seis o más Días de anticipación a la fecha de entrega del informe.

En todo caso, la UPME podrá requerir en cualquier momento al Interventor la corrección de la información contenida en cualquiera de los informes anteriores.

15.3 Informe Final.

El Interventor del STR presentará un Informe Final, en forma escrita y en medio digital, en el cual se hará relación de todo lo concerniente a:

a) La descripción general del Proyecto.

b) La comparación del Cronograma con lo realmente ejecutado.

c) El análisis detallado del cumplimiento de los Documentos de Selección por parte del Adjudicatario, especialmente del Código de Redes y las especificaciones técnicas.

d) El análisis detallado sobre el seguimiento y cumplimiento del Plan de Calidad por parte del Adjudicatario, hasta el momento de la elaboración del informe final.

e) Los planos del Proyecto “como construido” junto con la recopilación de las memorias de cálculo.

f) Una descripción del seguimiento del manejo de temas ambientales.

g) Un informe detallado de la totalidad de las pruebas y revisiones realizadas para la puesta en operación del Proyecto, incluyendo la edición final de los protocolos de prueba debidamente aprobados por el Interventor.

h) En el caso en que el Interventor del STR considere que con arreglo a los literales precedentes existe un incumplimiento por parte del Adjudicatario de las obligaciones que le son exigibles, el Interventor presentará una recomendación motivada dirigida a la UPME, sobre el procedimiento a seguir como consecuencia de dicho incumplimiento.

i) Conclusiones y recomendaciones para proyectos futuros.

PREPUBLICACIÓN

j) El análisis de todos los aspectos adicionales que la UPME considere pertinente por cualquier razón solicitarle, con arreglo a los contenidos y propósitos del presente Contrato. Para tal efecto, la UPME hará las solicitudes respectivas por escrito, con por lo menos diez (10) Días de anticipación a la presentación del informe final.

15.4 Procedimiento y plazos para la presentación del informe final por terminación del Proyecto.

El Interventor dispondrá de dos (2) meses, contados a partir de la Fecha Real de Puesta en Operación, para entregar a la UPME el Informe Final, **bajo el supuesto de que el Adjudicatario le entregará dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la Fecha Real de Puesta en Operación toda la documentación** "de acuerdo con lo construido" del Proyecto. El Interventor del STR será responsable de acordar, en la primera reunión quincenal, con el Adjudicatario un programa de entregas de la documentación "de acuerdo con lo construido" y efectuar el seguimiento del mismo.

Si transcurrido dicho plazo de entrega del Informe Final éste no ha sido entregado a la UPME por causas imputables al Adjudicatario, el costo mensual por el tiempo adicional hasta la entrega del Informe Final se pagará por cuenta de la Sociedad Fiduciaria para lo cual el Adjudicatario deberá efectuar los correspondientes depósitos en la Sociedad Fiduciaria.

En caso de incumplimiento de tal programa que implique mayor tiempo para las revisiones del Interventor del STR, siempre y cuando dicho incumplimiento sea imputable al Adjudicatario, el Interventor deberá informar a la UPME y coordinar una reunión con ésta y el Adjudicatario, para definir el mayor tiempo destinado a las revisiones y la nueva fecha para la entrega del Informe Final. No obstante, la nueva fecha de entrega de la información por parte del Adjudicatario al Interventor deberá ser tal que le permita al Interventor hacer entrega de su Informe Final a la UPME al menos quince (15) Días calendario antes del vencimiento de la Garantía de Cumplimiento constituida por el Adjudicatario a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones según corresponda frente a la Resolución CREG 093 de 2007.

15.5 Procedimiento y plazos para la presentación del informe final por abandono del Proyecto por parte del Adjudicatario.

En el caso en que la UPME, con base en los informes del Interventor del STR, establezca que el Adjudicatario de manera definitiva no pondrá en operación el Proyecto, la UPME notificará al Interventor del STR de tal circunstancia. En tal caso, el Interventor del STR enviará a la UPME el Informe Final que incluirá además de lo establecido en el Numeral 3 de esta Cláusula, un informe sobre las circunstancias de suspensión definitiva de los trabajos por parte del Adjudicatario y circunstancias posteriores que sean relevantes. Este

PREPUBLICACIÓN

informe deberá ser presentado en versión preliminar por correo electrónico, con cinco (5) Días de anticipación a la entrega definitiva, la cual deberá efectuarse dentro del mes posterior a la fecha de la notificación de la UPME, en la reunión final de que–trata la Cláusula 13 del presente Contrato.

15.6 Revisión, corrección y aprobación del Informe Final

Con base en la revisión que realice la UPME al Informe Final, comentará o aprobará el Informe Final presentado por el Interventor dentro de los veinte (20) Días siguientes a su presentación. En caso de que la UPME considere que el informe presentado por el Interventor del STR presenta deficiencias de cualquier tipo con arreglo a lo dispuesto en este Contrato, lo requerirá para que aclare, adicione, modifique, o en general, corrija uno o varios aspectos de su informe, efectuado lo cual la UPME dispondrá de períodos de diez (10) Días para aprobación o nuevos comentarios.

Si los comentarios o la aprobación no son efectuados por parte de la UPME dentro de los plazos previstos en el presente numeral, o si después de dos meses de la presentación del informe subsisten comentarios, el Interventor del STR acordará con la UPME una reunión para determinar las soluciones y plazo, el cual no deberá ser superior a quince (15) Días, para éstas, al término del cual la UPME, dentro de los cinco (5) Días siguientes impartirá la aprobación, sin perjuicio de las observaciones que considere pertinente dejar por escrito. La UPME deberá estar disponible para adelantar esta reunión, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la solicitud escrita del Interventor del STR.

El Interventor del STR podrá tramitar ante la Sociedad Fiduciaria el último pago mensual una vez expedida la certificación por parte de la UPME de la entrega del Informe Final, en los términos de la presente Cláusula, no obstante el Interventor del STR se obliga ante la UPME a realizar las correcciones y/o modificaciones que surjan del proceso de revisión del Informe Final, en los plazos arriba señalados.

15.7 Informes Especiales.

En caso de presentarse situaciones que a juicio del Interventor del STR o de la UPME se consideren especiales, como por ejemplo atrasos, situaciones de orden público, suspensiones temporales de los trabajos por parte del Adjudicatario, o eventos que pongan en riesgo la continuación del Proyecto, el Interventor del STR presentará un informe con la descripción de los hechos, sus análisis y recomendaciones al respecto.

En el evento que el Adjudicatario presente una solicitud de prórroga para la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, en los términos de la Resolución CREG 024 de 2013 en el artículo 25, y los numerales 1.5 y 3,3 del anexo general de la citada Resolución, los cuales deberán ser sustentados y comprobados debidamente, el Interventor del STR deberá presentar un informe con los antecedentes, hechos pertinentes, sus análisis y

PREPUBLICACION

recomendaciones. Para tal efecto, el Interventor del STR deberá enviar un informe preliminar por correo electrónico, dentro de los cinco (5) Días siguientes al día en que tuvo conocimiento del hecho.

La UPME informará al Interventor del STR dentro de los dos (2) Días siguientes a la entrega del informe preliminar, el plazo para entrega y el contenido que debe tener el informe definitivo; en caso contrario, el Interventor del STR contará con un plazo de cinco (5) Días contados a partir del día en que envió por correo electrónico el informe preliminar, para entregar a la UPME el informe definitivo, y el contenido del mismo consistirá en el desarrollo de los temas planteados en el informe preliminar.

CLÁUSULA 16.- INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

El Interventor del STR declara que conoce, y que ha revisado cuidadosamente todos los aspectos, detalles e informaciones relacionadas con la celebración y ejecución del presente Contrato. Particularmente, declara que conoce el contenido de los documentos anexos del Contrato que se definen en la Cláusula 35 del presente Contrato.

De la misma manera, el Interventor del STR declara que conoce y ha revisado cuidadosamente las características del Proyecto y del objeto de los Términos de Referencia, y que ha investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las labores, los cuales se han incluido en los precios de su Oferta.

Así mismo, el Interventor del STR no podrá reclamar o eximirse de responsabilidad alguna ante el Adjudicatario, la UPME y/o la Sociedad Fiduciaria por la omisión en el análisis que debió efectuar, o la debida diligencia con la cual debió contar, de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.

CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento por parte del Interventor del STR de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, éste autoriza para que en caso de incumplimiento del Contrato, o de mora, o de incumplimiento parcial de cualquier obligación por él contraída, que la UPME descuente, a título de multa, del saldo a su favor, el equivalente al 0.6% del valor estimado del Contrato, por cada Día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso, o en la mora, hasta por un máximo que no exceda el 20% del Valor del Contrato. Las multas que se apliquen por incumplimiento en el plazo de entrega de los trabajos serán concurrentes.

De otra parte, el incumplimiento por parte del Interventor del STR de sus obligaciones en forma total o parcial, dará origen a que la UPME le cobre como cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del Valor del Contrato sin perjuicio de exigir el cumplimiento de este, la indemnización de perjuicios. El cobro de la cláusula penal pecuniaria se

PREPUBLICACIÓN

efectuará en uno cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando las multas de apremio a que alude el inciso anterior de la presente cláusula igualen el 20% del valor del presente Contrato, o (ii) cuando la UPME, en razón del incumplimiento total o parcial del Interventor del STR, opte por cobrar la cláusula penal pecuniaria en vez de las respectivas multas de apremio.

Por la aplicación de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el Interventor del STR acepta que no se extingan las obligaciones por él contraídas en razón del Contrato, ni se exime de cualquier indemnización de perjuicios causados.

Las multas y la cláusula penal pecuniaria serán deducidas por la UPME de cualquier pago que se le adeude al Interventor del STR.

CLÁUSULA 18.- INTERESES MORATORIOS

Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre la Sociedad Fiduciaria y el Interventor del STR, se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la mitad de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado.

CLÁUSULA 19.- TERMINACIÓN

El presente Contrato terminará en la Fecha Efectiva de Terminación de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4 del presente Contrato, esto es, al momento de la aprobación por parte de la UPME del Informe Final presentado por el Interventor en los términos del numeral 15.6 de la Cláusula 15. No obstante, el Contrato se terminará anticipadamente en uno cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando medie autorización escrita de la UPME, en el caso de que ésta entidad, establezca que el Adjudicatario, de manera definitiva, no pondrá en operación el Proyecto.

b) Cuando la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto ocurra con antelación a la Fecha Oficial de Puesta en Operación.

c) Cuando existan eventos de incumplimiento de las obligaciones, entre ellas, que se materialicen situaciones de conflicto de intereses y el Interventor no informe a la UPME y al Inversionista sobre las acciones que adoptará para poner fin a dicha situación.

PREPUBLICACIÓN

CLÁUSULA 20.- LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA

El Interventor del STR no tiene facultades para exonerar al Adjudicatario de ninguna de sus obligaciones, así como tampoco podrá ordenar trabajos que impliquen variación en el plazo o en los Términos de Referencia del STR.

CLÁUSULA 21.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El Interventor del STR no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato (ni en todo, ni en parte) sin autorización expresa, previa y escrita de la UPME. El empleo de tales subcontratistas no relevará en ningún caso al Interventor del STR de las responsabilidades y obligaciones que asume por medio del presente Contrato. Ni el Adjudicatario, ni la UPME, ni la Sociedad Fiduciaria, adquirirán relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten será de cargo del Interventor del STR.

Parágrafo.- La UPME podrá exigir al Interventor del STR, previo requerimiento, la terminación del subcontrato o subcontratos en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA 22.- RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR DEL STR

Además de las sanciones penales a que hubiera lugar, el Interventor del STR será civilmente responsable de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las funciones y obligaciones previstas en este Contrato.

CLÁUSULA 23.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las Partes, o declaratoria judicial, o por certificación emitida por autoridad competente, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista, no se considerará en sí un evento de fuerza mayor o caso fortuito, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

En todos los eventos de suspensión del Contrato, se seguirá el procedimiento establecido para tal fin en la cláusula 27 del presente Contrato.

23.1 Prórroga por fuerza mayor o caso fortuito

Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito definidas en la ley, y éstas impidan la ejecución del objeto contratado, el término del Contrato será extendido en

PRE-PUBLICACIÓN

el plazo que la Autoridad competente autorice para la fecha de entrada de operación del Proyecto y dos (2) meses adicionales.

Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no limitan la ejecución parcial del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes continuarán el desarrollo del Contrato y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Sin embargo en éstas circunstancias, el término del mismo será extendido en el plazo que la Autoridad competente autorice para la fecha de entrada de operación del Proyecto y dos (2) meses adicionales.

En caso de suspensión del Contrato o ampliación del término del mismo por los eventos previstos en esta Cláusula, el Interventor del STR deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las garantías previstas en la Cláusula 5 de este Contrato sean extendidas de conformidad con el período de suspensión.

23.2 Compensaciones por fuerza mayor o caso fortuito

Cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del objeto contratado, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.

En los casos mencionados en el numeral 23.1 de la presente cláusula, el Interventor debe ser remunerado mientras se continúe con el desarrollo del Contrato y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

CLÁUSULA 24.- RESTRICCIONES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor del STR declara bajo la gravedad del juramento que él mismo (o sus integrantes en los casos de personas jurídicas o consorcios) no tiene relación societaria con el Adjudicatario o alguno de sus miembros.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende que existen relaciones de tipo societario entre el Adjudicatario y el Interventor del STR, cuando el Adjudicatario o uno de sus miembros (en caso de tratarse de un consorcio) sea la sociedad matriz o controlante del Interventor o uno de sus miembros, o viceversa, o cuando el Interventor del STR o uno de sus miembros tenga participación en sociedades de personas en las cuales también participa el Adjudicatario o uno de sus miembros.

CLÁUSULA 25.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El Interventor del STR ejecutará el presente Contrato en forma independiente, utilizando sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el Adjudicatario, la UPME, o la Sociedad Fiduciaria, por una

REPUBLICACIÓN

parte, y el Interventor del STR y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del mismo, por la otra.

Será obligación del Interventor del STR cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas.

Por las razones anteriormente expuestas, el Adjudicatario, la Sociedad Fiduciaria y la UPME se eximen de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a las personas mencionadas del pago de dichas obligaciones.

Parágrafo.- Lo pactado en esta Cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor, con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

CLÁUSULA 26.- PATENTES

Ni el Adjudicatario, ni la Sociedad Fiduciaria, ni la UPME tendrán responsabilidad alguna por el uso que el Interventor del STR haga para el cumplimiento de este Contrato de cualquier invento, accesorio, artículo material o procedimiento, patentados o no, y el Interventor asumirá todos los gastos necesarios para librar a las personas señaladas de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que conlleven a la suspensión total de la ejecución del Proyecto, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, lo cual se reconocerá mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Dentro del término de suspensión, las Partes quedarán liberadas temporalmente del cumplimiento de sus obligaciones y no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho.

Para proceder a la suspensión del Contrato, en todos los casos la Sociedad Fiduciaria deberá solicitar por escrito autorización a la UPME. La UPME informará su decisión a la Sociedad Fiduciaria dentro del término de quince (15) Días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud; si transcurrido dicho término la UPME no se ha pronunciado, se entenderá que negó su autorización.

Una vez suspendidas las causas que dieron origen a la suspensión, la Sociedad Fiduciaria de oficio o a petición del Interventor, solicitará a la UPME por escrito autorización para reanudar la ejecución del Contrato. La UPME informará su decisión a la Sociedad Fiduciaria

PREPUBLICACIÓN

dentro del término de quince (15) Días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud; si transcurrido dicho término la UPME no se ha pronunciado, se entenderá que negó su autorización.

CLÁUSULA 28.- IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 29.- CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de su celebración, cumplimiento o terminación y liquidación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los cuarenta y cinco (45) Días calendario siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista de árbitros registrados en dicho centro.

El tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por tres (3) árbitros; b) la organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para ese propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) el tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y d) el tribunal fallará en derecho.

CLÁUSULA 30.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este Contrato de Interventoría se rige por la ley Colombiana.

CLÁUSULA 31.- TOTAL ENTENDIMIENTO

Se entiende que las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada Cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato.

CLÁUSULA 32.- RÉGIMEN TRIBUTARIO

PREPUBLICACIÓN

La ejecución del presente Contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Se entiende que todos los impuestos, tasas y contribuciones asociados a la actividad del Interventor vigentes durante la ejecución del Contrato están incluidos en los cálculos de su Oferta.

CLÁUSULA 33.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Todos los originales de los trabajos, planos, proyectos y estudios, información básica y demás trabajos que ejecute el Interventor del STR en relación con este Contrato, serán propiedad de la UPME, una vez finalizado el mismo, sin costo alguno para ésta.

CLÁUSULA 34.- INDEMNIDAD DEL ADJUDICATARIO, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA Y LA UPME.

El Interventor del STR mantendrá indemne al Adjudicatario, a la Sociedad Fiduciaria y a la UPME, así como a sus empleados, agentes y representantes por razón de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se les causen, como resultado del uso por parte del Interventor para la ejecución de este Contrato, de patentes, diseños y derechos de autor que sean propiedad de terceros.

El Interventor del STR también mantendrá indemne al Adjudicatario, a la Sociedad Fiduciaria y a la UPME, así como a sus empleados, agentes y representantes por razón de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se les causen, como resultado de daños a terceros, al personal del Adjudicatario, de la Sociedad Fiduciaria, de la UPME, o a su propio personal por razones imputables al Interventor del STR. Se consideran como imputables al Interventor todas las acciones u omisiones del personal a su servicio.

En caso de que se entable una reclamación, demanda o acción legal contra el Adjudicatario, la Sociedad Fiduciaria o la UPME por asuntos cobijados por la indemnidad a que se obliga el Interventor del STR, éste será comunicado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Adjudicatario, a la Sociedad Fiduciaria y a la UPME y para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA 35.- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

Los siguientes documentos formarán parte del Contrato:

a) El Reglamento en su forma de Anexo No. 3 (Términos de Referencia del STR) a los Documentos de Selección del Inversionista del STR de la Convocatoria Pública UPME STR [Número] - [Año].

b) La Oferta del Interventor del STR.

PREPUBLICACIÓN

c) El Contrato de Fiducia celebrado entre el Adjudicatario y la Sociedad Fiduciaria.

d) Los Documentos de Selección del Inversionista STR.

e) La Propuesta del Adjudicatario con base en la cual fue expedida por la CREG la Resolución [Número] de [Año], que le oficializó el ingreso anual esperado.

f) La Resolución [Número] de [Año] expedida por la CREG oficializando el ingreso anual esperado del Adjudicatario.

g) El Cronograma.

h) El Plan del Proyecto.

i) El Organigrama para la ejecución del Contrato.

j) Las garantías que se exigen en este Contrato debidamente aceptadas por la UPME.

k) El Acuerdo de Confidencialidad.

Parágrafo.- Todos los documentos de este Contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo. Sin embargo, las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

CLÁUSULA 36.- DOMICILIO DEL CONTRATO

Para los efectos a que haya lugar durante el desarrollo del presente Contrato, las Partes acuerdan establecer como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 37.- NOTIFICACIONES

Salvo disposición en contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que una Parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el presente Contrato, se harán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo registrado o certificado, o se remiten por telefax, o correo electrónico dirigidos de la siguiente manera:

	Sociedad Fiduciaria	**Interventor del STR**	**UPME**

PREPUBLICACIÓN

Atención:			Dr. RICARDO HUMBERTO RAMIREZ CARRERO
Cargo:			Director General
Dirección:			Av. Calle 26 No. 69 D - 91, Centro Empresarial Arrecife, Torre 1 Piso 9°
Teléfono:			222-0601
Fax:			295 98 70
Correo electrónico			convocatoriastransmision@upme.gov.co
Ciudad:			Bogotá
País:			Colombia

Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por fax o correo electrónico deberán ser confirmadas enviando copias de las mismas por conducto de servicios de mensajería o por correo registrado o certificado. Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el Día siguiente a la fecha de su entrega por mensajero o correo certificado, o de su remisión por telefax, o correo electrónico.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, especialmente en su capítulo II, requiriéndose para tales efectos que los mensajes se envíen firmados de manera original.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) Días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

En constancia de todo lo anterior se firma el presente Contrato de Interventoría en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Bogotá, D.C., Colombia, a los [___] (_) Días del mes de [___] de [___].

Por la Sociedad Fiduciaria.	Por el Interventor del STR .
_____	_____
C.C. No. [_____*].	C.C. No. [_____*].

PREPUBLICACION